



Firmado digitalmente por MALAVER
SALCEDO Juan Carlos FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2022 14:34:51 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 24 – 2022 – OGGRRHH-MPC

VISTOS:

21 NOV 2022

El Expediente N° 8481-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 27-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 212-2022-OI-PAD-MPC de fecha 18 de noviembre de 2022, Resolución de Órgano Sancionador N° 204 – 2022-PPM-MPC y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 204-2022-PPM- MPC, se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al investigado **PERCY ILMAN CHACHA - en calidad de trabajador Obrero de la Subgerencia de Limpieza Pública**, por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de setiembre de 2018, que prescribe: "**37) Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo**". Toda vez que el servidor investigado no cumplió con asistir a laborar los días el 01, 05, 15, 16, 21 de enero; 06, 26, 27 de febrero; 31 de marzo; 17 de mayo; 14 de junio; 19 de julio; 09, 14, 16 de agosto; 11, 13 de octubre de 2021., tal y como se sustenta en la **Planilla de Asistencia** del investigado (Fs. 18 – 27) y el Informe N° 009-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC.

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "...Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES", por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por el **Subgerente de Limpieza Pública**, jefe inmediato del infractor, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado".

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

- Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
- 076 - 599250
- www.municaj.gob.pe



Cajamarca
es tuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 24 – 2022 – OGRRHH-MPC

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al investigado **PERCY ILMAN CHACHA** - en calidad de trabajador Obrero de la Subgerencia de Limpieza Pública, por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de setiembre de 2018, que prescribe: **“37) Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo”**. Toda vez que el servidor investigado no cumplió con asistir a laborar los días el 01, 05, 15, 16, 21 de enero; 06, 26, 27 de febrero; 31 de marzo; 17 de mayo; 14 de junio; 19 de julio; 09, 14, 16 de agosto; 11, 13 de octubre de 2021., tal y como se sustenta en la Planilla de Asistencia del investigado (Fs. 18 – 27) y el Informe N° 009-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC.

ARTICULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el Subgerente de Limpieza Pública, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el Subgerente de Limpieza Pública y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR AL INVESTIGADO en el domicilio señalado en su Documento Nacional de Identidad, conforme prescribe, el numeral 21.2 del artículo 21 del TUO de la LPAG que establece: “En caso que el administrado no hubiera indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.” Por tanto, se deberá **NOTIFICAR** al investigado **PERCY ILMAN CHACHA** en su domicilio que figura en su ficha Reniec, sito en la **MZ A-13 CENTRO POBLADO OTUZCO – BAÑOS DEL INCA- CAJAMARCA**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 59425-2020
OI
STPAD
Unidad de planificación y personas
Dirección de la OGRRHH
Informática
Interesado
Archivo





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 204-2022-OS-MPC

Cajamarca, 21 NOV 2022

VISTOS:

El Expediente N° 8481-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 27-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 212-2022-OI-PAD-MPC de fecha 18 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

▪ **PERCY ILMAN CHACHA**

- Documento Nacional de Identidad N° : 43858098
- Cargo por el que se investiga : Obrero de Limpieza Pública.
- Área/Dependencia : Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental.
- Periodo Laboral : Desde el 01 de enero de 2021 hasta octubre de 2021
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Con Informe N° 05-2021-VCCH-PLP-SGLPyOA-GDA-MPC (Fs. 01) de fecha 08 de febrero de 2021, se informó al Ing. Carlos Díaz Huaccha – Residente de la Actividad "O&M-SGRIS", que el servidor **PERCY ILMAN CHACHA**, trabajador de la subgerencia de Limpieza Pública (ayudante de compactadora), no asistió a laborar el día 06/02/2021 en horario de 05:00 pm a 01:00 am, en el recojo de residuos sólidos.
2. Con Informe N° 036-2021-CEDH-R-"OMSGIRS"-SGL&OA-MPC-2021 (Fs. 04), de fecha 08 de febrero de 2021, documento con la cual el Ing. Carlos Eduardo Díaz Huaccha – Residente (e) actividad OMSGIRS-2021, informó al Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, que el servidor **PERCY ILMAN CHACHA** no asistió a laborar el día 06 de febrero de 2021. Y que además faltó a laborar los días 15, 16 y 21 de enero de 2021, sin justificación alguna.
3. Con Informe N° 009-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 09), de fecha 03 de marzo de 2021, el Sr. Jaime L. Manyá Sangay – Control de Asistencia de Personal informó al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, detallando que el servidor **PERCY ILMAN CHACHA**, a inasistido a su centro de trabajo los días 04, 05, 15, 16 y 19 de enero de 2021, 06, 26 y 27 de febrero de 2021.
4. Con Carta N° 201-2021-STPAD-OGGRRHH-OGGRRHH-MPC (Fs. 12), de fecha 05 de octubre de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, remitir las planillas de control de asistencia del servidor **PERCY ILMAN CHACHA**, correspondiente al periodo que comprende del 01-01-2021 al 30-10-2021.

firmado digitalmente por DIAZ
 REY EL FIORELLA JOSHANY FAU
 D: 43623542 soft
 fecha: 18 11 2022 09:28:41 -05 00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



5. Copia del reporte de asistencia del Personal de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental del periodo enero 2021 a octubre 2021 (Fs. 18 – 27), la misma que fue atendido con Informe N° 036-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 29) de fecha 19 de octubre de 2021.
6. Que, de la revisión del Informe N° 036-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 29) de fecha 19 de octubre de 2021, y del reporte de asistencia del servidor PERCY ILMAN CHACHA - personal de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental correspondiente al periodo enero a octubre de 2021, lo siguiente:

SERVIDOR	MES/AÑO	DÍAS	TOTAL	ESTADO
PERCY ILMAN CHACHA	ENERO 2021	04, 05, 15, 16, 21	05	FALTÓ
PERCY ILMAN CHACHA	FEBRERO 2021	06, 26, 27	03	FALTÓ
PERCY ILMAN CHACHA	MARZO 2021	31	01	FALTÓ
PERCY ILMAN CHACHA	ABRIL 2021	0	0	0
PERCY ILMAN CHACHA	MAYO 2021	17	01	FALTÓ
PERCY ILMAN CHACHA	JUNIO 2021	14	01	FALTÓ
PERCY ILMAN CHACHA	JULIO 2021	19	01	FALTÓ
PERCY ILMAN CHACHA	AGOSTO 2021	09, 14, 16	03	FALTÓ
PERCY ILMAN CHACHA	SETIEMBRE 2021	0	0	0
PERCY ILMAN CHACHA	OCTUBRE 2021	11, 13	02	FALTÓ

7. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 27-2022-OI-PAD-MPC, de fecha 03 de marzo de 2022, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor PERCY ILMAN CHACHA – trabajador de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de setiembre de 2018, que prescribe: "37) Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo". Ello toda vez que el investigado presuntamente habría inasistido a su centro de labores los siguientes días: 04, 05, 15, 16, 21 de enero; 06, 26, 27 de febrero; 31 de marzo; 17 de mayo; 14 de junio; 19 de julio; 09, 14, 16 de agosto; 11, 13 de octubre, todo ellos correspondiente al año 2021.

8. Posteriormente, con Notificación N° 159-2022-STPAD-OGGRRH-MPC, el día 03 de marzo de 2022 se notificó al investigado la Resolución de Órgano Instructor N° 27-2022-OI-PAD-MPC, sin embargo, hasta la fecha se observa que el escrito de descargo por parte del investigado a los hechos imputados mediante Resolución de Órgano Instructor N° 27-2022-OI-PAD-MPC no figura en el expediente.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de setiembre de 2018, que prescribe: "37) Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo".

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:





El Servidor Investigado **PERCY ILMAN CHACHA** no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "ius puniendi", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

Ahora bien, con respecto al plazo para presentar su descargo un servidor investigado es de cinco (05) días desde el día siguiente de haber sido notificado el acto resolutorio del Órgano Instructor, en ese sentido el **Informe Técnico N° 262-2018-SERVIR/GPGSC**, de fecha 19 de febrero de 2020, establece lo siguiente:

2.10 El inciso a) del artículo 106 del Reglamento, en cuanto a la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario ha establecido que:

"a) Fase instructiva Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. (subrayado agregado)

Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. (subrayado agregado)

2.11 Asimismo, la Directiva ha previsto en el acápite relativo a la fase instructiva lo siguiente:

"16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo: caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe". (subrayado agregado)

2.12 En esa línea, el servidor inmerso en un PAD tiene derecho a presentar ante el órgano instructor del PAD sus descargos y las pruebas que crea conveniente para su defensa, en el plazo -sujeto a prórroga- de cinco (05) días hábiles computables desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del PAD.

2.13 Vencido el plazo para la presentación de descargos, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince días (15) días hábiles.

2.14 En consecuencia, el órgano instructor al encargarse de las actuaciones conducentes para determinar la existencia o no de responsabilidad del servidor, deberá evaluar todo lo actuado, así como el descargo presentado por el servidor imputado, observando los principios del procedimiento administrativo, tales como el debido procedimiento, el cual contiene el derecho a refutar los cargos imputados.

En este orden de ideas, en el presente caso debemos advertir la existencia de la **Planilla de Asistencia** del investigado (Fs. 18 - 27) correspondientes al periodo enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, octubre de 2021, mediante el cual se observa que el investigado habría inasistido el 01, 05, 15, 16, 21 de enero; 06, 26, 27 de febrero;





31 de marzo, 17 de mayo; 14 de junio; 19 de julio; 09, 14, 16 de agosto; 11, 13 de octubre de 2021. La cual también se habría puesto en conocimiento del Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas mediante Informe N° 009-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC.

En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para este despacho el investigado PERCY ILMAN CHACHA - en calidad de trabajador de Limpieza Pública, si incurrió en la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de setiembre de 2018, que prescribe: "37) Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo". Toda vez que el servidor investigado no cumplió con asistir a laborar por un lapso de 17 días durante los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto y octubre de 2021.

E. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
En el presente caso no configura dicho supuesto, toda vez que desde la notificación del documento de apertura hasta la fecha no existe ningún pronunciamiento por parte del servidor investigado.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requiendo la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

F. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso si existe grave afectación al interés general, toda vez que con el hecho de no haber acudido a laborar se puso en riesgo el correcto y oportuno recojo de los residuos sólidos; en consecuencia, afectar contra la salud de los ciudadanos.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se presenta dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando el investigado el investigado dejó de cumplir con sus labores encomendadas en el área de limpieza pública los días el 01, 05, 15, 16, 21 de enero; 06, 26, 27 de febrero; 31 de marzo; 17 de mayo; 14 de junio; 19 de julio; 09, 14, 16 de agosto; 11, 13 de octubre de 2021.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
De la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), así como del Informe Escalafonario de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; se visualiza que el investigado a la fecha no presenta sanción alguna que se encuentre vigente.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que de las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y a fin de no vulnerar el principio de proporcionalidad corresponde sancionar con **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al investigado **PERCY ILMAN CHACHA** - en calidad de trabajador Obrero de la Subgerencia de Limpieza Pública, por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de setiembre de 2018, que prescribe: **"37) Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo"**. Toda vez que el servidor investigado no cumplió con asistir a laborar los días el 01, 05, 15, 16, 21 de enero; 06, 26, 27 de febrero; 31 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



marzo; 17 de mayo; 14 de junio; 19 de julio; 09, 14, 16 de agosto; 11, 13 de octubre de 2021., tal y como se sustenta en la **Planilla de Asistencia** del investigado (Fs. 18 – 27) y el **Informe N° 009-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Subgerencia de Limpieza Pública, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Subgerencia de Limpieza Pública y el recurso de apelación a cargo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad a fin de que cumpla con oficializar la sanción impuesta emitido por el acto resolutorio correspondiente, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que respecto a la sanción de amonestación escrita establece: "... La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces".

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 Municipalidad Provincial de Cajamarca
SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y ORNATO AMBIENTAL

Ing. Carlos Walter Calva Chuquimango
SUB GERENTE DE LIMPIEZA PÚBLICA Y ORNATO AMBIENTAL

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 59425-2020
OI - Subg. Sere. Seguridad Patri.
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 649-2022-STPAD-OGGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N.º 24-2022-OGGRRRH-MPC. (21/11/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **PERCY ILMAN CHACHA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Mz. A-13- CPM Otuzco-Baños del Inca -Cajamarca.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas, Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma: *[Firma]* N° DNI: 43658098
 Nombre: Percy Iman Chacha Fecha: 01/12/2022 Hora: 10:40am

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N.º 24-2022-OGGRRRH -MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: 11/2022 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: 11/2022 Hora:

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:40am del 01/12/2022.

OBSERVACIONES: